

la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud todas aquellas Federaciones Deportivas Riojanas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

2.2.— Además de las Federaciones, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas a disponer en los mencionados convenios aquellos Clubs Deportivos que estén afiliados a la respectiva Federación Deportiva en el momento de ser solicitada la firma del Convenio de Colaboración.

Artículo 3º.— Cuantía.

El importe total que la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá comprometer con el objeto determinado en el artículo 1º de la presente Orden, vendrá limitado por la disponibilidad de los créditos aprobados en sus presupuestos anuales con apoyo a la partida presupuestaria dotada al efecto.

Artículo 4º.— Abono de las ayudas.

4.1.— A la firma del Convenio de Colaboración se efectuará el abono del 35% de la ayuda total concertada. El 65% restante se abonará una vez justificada la totalidad de la mencionada ayuda.

4.2.— El abono de las cantidades destinadas para apoyar las actividades de los Clubs no se efectuará hasta que estos no hayan justificado adecuadamente y conforme a los artículos 9º de esta Orden y 10º del Decreto 12/1992, de 2 de Abril, los gastos para los cuales las ayudas fueron concedidas.

Artículo 5º.— Procedimiento a seguir para la firma de los Convenios. Plazos para la presentación de documentos.

5.1.— Las Federaciones Deportivas Riojanas interesadas en la celebración de los convenios cuyas condiciones generales aparecen reguladas en la presente Orden, deberán presentar en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud hasta el día 1 de octubre, la siguiente documentación:

1º.— Escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud solicitando la firma del convenio de colaboración para 1992.

2º.— Memoria explicativa por parte de la Federación del gasto que se pretende imputar al convenio.

3º.— Relación-propuesta de gastos en cuanto se refiere a los Gastos Generales de la Federación y de los Programas Deportivos a desarrollar por la Federación y por los Clubs a ella adscritos.

4º.— Certificado firmado por el Tesorero o Secretario con el Vº Bº del Presidente que acredite que la Federación tiene ingresos suficientes para cubrir la diferencia entre el gasto y la subvención total a recibir.

5º.— Certificado firmado por el Tesorero o Secretario con el Vº Bº del Presidente de la Federación correspondiente que acredite que para sufragar el coste de los Gastos Generales de la Federación y de los Programas Deportivos a desarrollar por la mencionada Federación y por los Clubs a ella adscritos y que se enumeran en la Relación Propuesta que se presenta, no se recibe ninguna subvención procedente de otras Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sí se reciba, ésta deberá ser declarada, debiéndose mencionar concretamente su cuantía.

5.2.— Una vez presentada la documentación enumerada en el apartado anterior, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá al solicitante, siempre que esto sea preciso, un plazo de 10 días para subsanar las posibles deficiencias que se hubieran observado.

5.3.— Habiendo transcurrido dicho plazo, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por Resolución, señalará la fecha a partir de la cual se considerará abierto el periodo de negociación de convenios, arbitrándose, a tal efecto, un plazo general que no superará los 15 días hábiles.

La negociación entre el representante legal de la Federación Deportiva Riojana correspondiente y la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud se efectuará el día que a tal efecto señale convenientemente la administración.

5.4.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, una vez cumplimentados los trámites anteriores, señalará un día concreto para la firma de los diversos Convenios.

Artículo 6º.— Programas y gastos que se podrán imputar al Convenio.

6.1.— Podrán imputarse al Convenio los siguientes gastos:

1º.— Gastos Generales.

1.a.— Personal

1.b.— Gastos de representación, Presidente y Junta Directiva.

1.c.— Material de oficina.

1.d.— Comunicaciones (correos, telégrafos, teléfono).

1.e.— Jurídicos.

1.f.— Reparaciones y conservación.

1.g.— Suministros.

1.h.— Material deportivo, equipamientos, no inventariable.

1.i.— Primas de seguros.

1.j.— Documentación y divulgación (cartelera, publicaciones, videos, libros, material didáctico).

1.k.— Reconocimientos médicos.

1.l.— Alquileres.

1.m.— Reprografía e imprenta.

1.n.— Gastos varios.

2º.— Ayudas para actividades a organizar por la propia Federación.

2.a.— Gastos por organización de actividades ordinarias de ámbito Riojano.

2.b.— Organización de competiciones de carácter nacional o internacional.

2.c.— Gastos de docencia, cursos y jornadas.

3º.— Ayudas destinadas a los Clubs Deportivos adscritos a la Federación.

3.a.— Gastos por organización de actividades ordinarias de ámbito riojano.

3.b.— Organización de competiciones de carácter nacional o internacional.

3.c.— Gastos de docencia, cursos y jornadas.

6.2.— Con carácter general, la ayuda que se asigne a cada uno de los conceptos del programa de gastos se ajustará a los siguientes porcentajes:

6.2.1.— Gastos Generales.— 15 %

6.2.2.— Gastos como consecuencia de actividades a organizar por la propia Federación.— 35 %

6.2.3.— Gastos derivados de las ayudas destinadas a los Clubs Deportivos adscritos a la Federación.— 50 %

6.3.— En función de las necesidades de cada Federación se podrá acordar un trasvase de porcentajes de un concepto a otro, siempre previa solicitud de la Federación correspondiente.

Artículo 7º.— Criterios objetivos de otorgamiento.

Serán criterios básicos para determinar la cuantía objeto de subvención:

1º.— Los programas deportivos de la Federación Deportiva Riojana correspondiente y de los Clubs adscritos a la misma y que fueron subvencionados por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en el año 1991.

2º.— El interés que para la propia Consejería de Cultura, Deportes y Juventud tengan los programas a subvencionar conforme a la Memoria Explicativa y la Relación-Propuesta por la Federación.

3º.— El número de deportistas Federados y Clubs adscritos a la Federación Deportiva Riojana correspondiente.

Artículo 8º.— Contenido del Convenio.

De entre la totalidad de gastos y actividades para el año 1992 contenidos en la Relación-Propuesta de gastos para Gastos Generales y Actividades presentada por la correspondiente Federación, al convenio, una vez suscrito determinará aquellos a cuya financiación la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud contribuirá, establecida la cuantía objeto de ayuda, salvo para el apartado tercero al cual se asignará una cantidad global dentro del porcentaje total de la subvención.

Artículo 9º.— Justificación del gasto.

9.1.— Las Federaciones Deportivas Riojanas beneficiarias y suscribientes del correspondiente Convenio deberán justificar antes del 14 de Noviembre la inversión de los fondos percibidos, mediante la presentación en la Dirección General de Deportes en el mismo plazo, la siguiente documentación:

a). Certificado emitido por el Secretario de la Federación con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a las ayudas en los dos apartados Gastos Generales y Actividades Propias.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

9.2. Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán recabar de los Clubs Deportivos beneficiarios de ayudas, y con el fin de hacer entrega a la Dirección General de Deportes en el mismo plazo, la siguiente documentación:

a). Certificado emitido por el Secretario del Club Deportivo con el Visto Bueno del Presidente, en el que se acredite la realización de la actividad y el destino dado a las ayudas.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

Artículo 10º.— Obligaciones de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud asume la siguiente obligación: Con carácter general lo que se determina en el convenio, así como lo establecido en las normas generales reguladas en esta Orden.

Artículo 11º.— Obligaciones de los beneficiarios.

Las Federaciones Deportivas Riojanas y los Clubs beneficiarios una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud quedarán obligados a:

1º.— Cumplir lo dispuesto en la presente Orden.

2º.— Cubrir la diferencia entre el coste total, determinado en la Relación-Propuesta, y la cantidad a abonar en su caso por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud conforme al Convenio de Colaboración suscrito.

3º.— Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán asignar y controlar las ayudas que correspondan a los Clubs adscritos a las mismas.

4º.— Colaborar plenamente con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en la promoción, protección e impulso del fenómeno deportivo en nuestra Comunidad.

5º.— Solicitar a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud su conformidad para cualquier alteración del presupuesto de gastos acordado en el correspondiente convenio.

6º.— Realizar cuantos informes sean solicitados por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en materia relativa a las actividades y gastos generales que son objeto de subvención.

7º.— Hacer constar en cualquier información, publicidad y publicaciones que se elaboren con motivo del desarrollo de los programas deportivos de los Clubs y de las Federaciones Deportivas Riojanas incluidos en el Convenio, el hecho de la colaboración por parte de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

8º.— Cumplir con la normativa vigente, Estatal y Autonómica en materia fiscal y laboral.

9º.— Someterse, tanto las Federaciones como los Clubs, puesto que ambos reciben en este caso subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma, a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden